



X legislatura

Año 2022

Parlamento
de Canarias

Número 237

7 de junio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

10L/PPL-0009 De los GP **Socialista Canario, Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), Popular, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto**, de universidades populares de Canarias.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

10L/PPL-0009 De los GP **Socialista Canario, Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), Popular, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto**, de universidades populares de Canarias.
(Registro de entrada núm. 202210000005781, de 24/5/2022).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 2 de junio de 2022, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- De los GP **Socialista Canario, Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), Popular, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto**, de universidades populares de Canarias.

De conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 139 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición de ley de referencia, RE núm. 202210000005781, de 24 de mayo de 2022, a la que se acompaña exposición de motivos.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 139.2, 3 y 4 del Reglamento.

Cuarto.- Trasladar este acuerdo a los autores de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 7 de junio de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 y siguiente del Reglamento del Parlamento de Canarias, presentan la siguiente proposición de ley de Universidades Populares de Canarias, para su tramitación ante el pleno de la Cámara.

En Canarias, a 24 de mayo de 2022.- LA PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Barragán Cabrera. EL PORTAVOZ DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales. LA PORTAVOZ DEL GP POPULAR, M.^a Australia Navarro de Paz. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS, Luis Campos Jiménez. LA PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Vidina Espino Ramírez. EL DIPUTADO DEL GP MIXTO, Ricardo Fdez. de la Puente Armas.

PROPOSICIÓN DE LEY DE UNIVERSIDADES POPULARES DE CANARIAS

ÍNDICE

Exposición de motivos

Título preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Configuración y características de las universidades populares

Artículo 3. Principios rectores

Título I: El proyecto universidades populares canarias

Artículo 4. Señas de identidad

Artículo 5. Objetivos generales

Artículo 6. Compromiso social y financiación

Título II. Desarrollo, coordinación y calidad del proyecto

Artículo 7. Creación y funciones de la Asociación Canaria de Universidades Populares

Artículo 8. La Fundación Universidades Populares Canarias

Título III. Creación y gestión de la universidad popular

Artículo 9. La creación de la universidad popular en el municipio

Artículo 10. Autonomía, gestión y financiación de la universidad popular

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las universidades populares son entidades que aparecen en Europa a finales del siglo XIX y en España a principios del siglo XX, con objetivos culturales, formativos y sociales, y que aún hoy día continúan siendo un instrumento para el aprendizaje, la participación y el desarrollo cultural de la sociedad, principalmente para la población adulta. Históricamente nacen con propuestas de formación de carácter no reglado que operan, generalmente, a nivel municipal, fuera o al margen del sistema educativo reglado.

La denominación de “universidades populares” obedece a dos razones principales: porque siempre contaron con el apoyo de las universidades a través de los programas de extensión universitaria; y porque lo que se buscaba era poner la cultura (el conocimiento, la ciencia, generada en la universidad) al alcance del pueblo, de toda la población.

La relevancia y la función social que tradicionalmente han tenido, y siguen teniendo, las universidades populares no se apartan de las razones de su creación hace ya más de un siglo. En primer lugar, por las dificultades que tienen muchas personas adultas para acceder a aquellos programas de formación y aprendizaje que tienen condiciones de acceso. En segundo lugar, porque los destinatarios de las universidades populares son personas adultas que pueden acceder al conocimiento y la ciencia sin requisito académico alguno ni titulación previa para participar. En tercer lugar, porque, dado su carácter de formación no reglada, el aprendizaje y la difusión cultural que se ofertan responde a las demandas de los ciudadanos, a las necesidades locales y a los problemas de la actualidad, sin las exigencias de los currículos oficiales. En cuarto lugar, porque ofrecen a las personas adultas una ocasión para formarse y aprender en un contexto local que les permite al mismo tiempo optimizar la comunicación y las relaciones con otras personas. En quinto lugar, porque constituye una herramienta decisiva para que los ayuntamientos contribuyan a que la educación y la cultura llegue a todos los ciudadanos. Y, por último, en sexto lugar, cabe señalar la facilidad y sencillez que tienen las corporaciones locales para su creación, sin los requerimientos de los centros reglados de formación.

I

Pese a los años de historia, las universidades populares siguen representando actualmente un proyecto cultural y formativo extraordinario que se ha extendido, y continúa funcionando, sobre todo por Europa, América y algunos países de Asia. Una experiencia educativa que responde al nuevo paradigma de la educación permanente y/o el aprendizaje a lo largo de la vida, como nuevo eje vertebrador de la sociedad y del desarrollo, como la mejor respuesta socioeducativa ante las desigualdades, y como el nuevo orden educativo que nos sirve eficazmente para vivir en la actual sociedad de la información y el conocimiento.

Nuevo paradigma educativo que, tal como se reconoce en la Unión Europea, la OCDE, el Consejo de Europa y la Unesco, parece responder mejor a las funciones y necesidades de los ayuntamientos para poner la formación y la cultura en el centro de la escena municipal, garantizando así con mayor calidad el bien común, el desarrollo, la igualdad de oportunidades, la participación social y la convivencia democrática.

No en vano, el Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre) establece que los ayuntamientos tienen competencias, tanto en materia de cultura (artículo 75.5b), como en materia de educación (artículo 75.5d).

El Libro Blanco sobre la educación y la formación (1996), editado por la Comisión Europea con el título *Enseñar y aprender. Hacia la sociedad del conocimiento*, destaca que la posición de cada individuo en la sociedad depende cada vez más de las competencias y de los conocimientos que haya sabido adquirir “a lo largo de su vida”. Esta misma idea se expresa en el libro *La educación encierra un tesoro* (1996), editado por la Unesco, subrayando la importancia que tiene la cultura en la actual sociedad de la información, que hace que las desigualdades sociales no solo dependan de factores económicos, sino también de la formación recibida y de la “capacidad para seguir aprendiendo a lo largo de toda la vida”.

La misma Comisión Europea amplía y detalla la dimensión y el alcance de este nuevo paradigma del “aprendizaje permanente”, con orientaciones específicas para los Estados miembros, en no pocas de sus publicaciones de carácter formativo: *Memorándum sobre el aprendizaje permanente* (2000), *Hacer realidad un espacio europeo del aprendizaje permanente* (2000), *Iniciativas nacionales para promover el aprendizaje a lo largo de la vida* (2001), *Principios para la identificación y validación de los aprendizajes no formales e informales* (2004), *Aprendizaje de adultos: nunca es demasiado tarde para aprender* (2006).

Específicamente, en el *Memorándum sobre el aprendizaje permanente* (2000) se establecen los seis mensajes clave que definen una estrategia integrada y coherente para responder a este nuevo orden educativo, que encuentra en los municipios un espacio privilegiado para su desarrollo: “(1) garantizar el acceso universal y continuo al aprendizaje, con objeto de obtener y renovar las cualificaciones requeridas para participar de forma sostenida en la sociedad del conocimiento; (2) aumentar visiblemente la inversión en recursos humanos, para dar prioridad al capital más importante de Europa: sus ciudadanos; (3) desarrollar métodos y contextos eficaces de enseñanza y aprendizaje para el aprendizaje continuo a lo largo y ancho de la vida; (4) mejorar significativamente las maneras en que se entienden y se valoran la participación en el aprendizaje y sus resultados, sobre todo en lo que atañe al aprendizaje no formal e informal; (5) lograr que todos los ciudadanos de Europa, a lo largo de toda su vida, puedan acceder fácilmente a una información y un asesoramiento de calidad acerca de las oportunidades de aprendizaje; (6) ofrecer oportunidades de aprendizaje permanente tan próximas a los interesados como sea posible, en sus propias comunidades y, cuando proceda, con el apoyo de las tecnologías de la comunicación”.

La legislación española de las últimas décadas también se hace eco de este nuevo paradigma que alude a la “educación continuada a lo largo de la vida”; nuevo orden educativo llamado a reestructurar todas las ofertas y servicios formativos de una sociedad. Así consta en el artículo 2 de la Logse (1990), en el artículo 1 de la LOCE (2002), en los artículos 1 y 5 de la LOE (2006), en el preámbulo de la Lomce (2013), y en el preámbulo de la actualmente vigente Lomloe (2020).

En esta misma dirección de promover el “aprendizaje permanente”, se expresa la Comunidad Autónoma de Canarias. Haciendo uso de sus competencias plenas en materia de educación (según el artículo 32.1 de su Estatuto de Autonomía y sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollan), en el preámbulo de la Ley Canaria de Educación no universitaria (2014) se insiste en este nuevo paradigma: “La educación, entendida como un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, es el factor decisivo para alcanzar una sociedad más culta, más justa, más crítica y solidaria, una sociedad con más oportunidades para que cada persona pueda desarrollar plenamente sus capacidades”. Asimismo, en el artículo 25, dedicado al “Aprendizaje a lo largo de la vida”, se establece que “todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional”.

II

Lo que vemos en los textos citados nos remite a un cambio radical, un nuevo orden educativo en el que la formación y la adquisición de competencias y aprendizajes no se limitan a unos años de la vida o a unos períodos de escolaridad, sino que abarcan toda la existencia de los seres humanos a lo largo de sus vidas.

Y es en el marco de este nuevo orden educativo, basado en el aprendizaje permanente, donde se sitúan y cobran sentido las universidades populares que, desde sus inicios y de acuerdo con sus pautas fundacionales se han ido configurando y definiendo como un proyecto de animación sociocultural, que actúa en el municipio, cuyo objetivo es la formación de las personas adultas, a través de la difusión cultural y la participación social, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas y sus comunidades.

Para conseguir hacer realidad este proyecto, en la mayoría de los países europeos y americanos, las universidades populares se desarrollan en los ayuntamientos, y en algunos países con un importante apoyo de entidades públicas estatales y regionales. En España, la tradición de universidades populares también se encuentra arraigada en el ámbito municipal, aunque no hay una legislación que asegure su promoción, apoyo y financiación, como un servicio público, por parte de otras instituciones públicas de carácter estatal, regional y local.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, las primeras universidades populares de la época de la restauración democrática se crean en la década de 1980: la de Puerto del Rosario, la de Puerto de la Cruz y la de Las Palmas de Gran Canaria. Durante los años siguientes, el proceso de creación y desarrollo de universidades populares en el archipiélago ha tenido un auge notable de la mano de la Asociación Canaria de Universidades Populares (ACUP), entidad creada por los propios ayuntamientos que, a través de acuerdos con la Fecam, algunos cabildos y las dos universidades públicas de Canarias (ULL y ULPGC), ha conseguido firmar convenios con 28 ayuntamientos para la creación y desarrollo de las universidades populares y para la formación de los responsables de la gestión cultural, participación ciudadana y/o universidades populares en los diferentes municipios.

III

Lo que hacen las corporaciones locales, como consecuencia del acuerdo con la ACUP, es ofertar actividades y proyectos mediante la cesión de espacios propios y el apoyo de iniciativas específicas locales, contando con profesionales (profesores, animadores, monitores, etc.) que, según los casos, pueden actuar como trabajadores por cuenta ajena, como autónomos o como voluntarios.

Sin embargo, en la actualidad asistimos a varios problemas que, de hecho, están impidiendo la creación, el desarrollo y la financiación de estas instituciones. Algunos de estos problemas son los siguientes:

- la falta de un proyecto municipal compartido de participación, basado en el principio del aprendizaje a lo largo de la vida, como es el programa de universidad popular;
- la confusión reinante entre las áreas de cultura y educación con el consiguiente solapamiento de sus actuaciones entre varias concejalías;
- la inexistencia de profesionalización que, algunas veces, afecta a la gestión sociocultural de los técnicos municipales;
- el hecho de no contar con leyes que contribuyan a promover y financiar la formación de carácter no formal de las personas adultas;
- la falta de reconocimiento de la autonomía en materia de difusión cultural y formación no reglada que tiene la administración municipal, siendo como es la más próxima a los ciudadanos;
- los obstáculos que surgen para hacer realidad a nivel local, los planteamientos del espacio europeo del aprendizaje permanente que, además, de la competitividad y la empleabilidad, apuesta por la igualdad, la inclusión social, la ciudadanía activa y el desarrollo personal;
- las dificultades a veces de contribuir a la alfabetización digital de los ciudadanos y ciudadanas, a la igualdad entre hombres y mujeres, al envejecimiento activo de las personas adultas de más edad, así como, a la formación de colectivos en situación de desigualdad;
- los problemas que, en ocasiones, aparecen entre los cabildos de cada isla y los ayuntamientos para la colaboración institucional en materia de cultura y formación a nivel municipal, y
- finalmente, también, hay que señalar determinadas normas que rigen en la administración local, que no pocas veces encorsetan las iniciativas o acaban frustrando los proyectos.

Estos, y otros muchos problemas propios de cada localidad, dificultan de hecho la viabilidad de las universidades populares, cuya vulnerabilidad se agudiza sobre todo en épocas de restricciones presupuestarias. Además, tales dificultades están impidiendo que la creación de las universidades populares contribuya a la autonomía municipal, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias*, sobre los “principios” que rigen el ejercicio de las competencias municipales: “a) Garantía de la autonomía municipal. b) Máxima proximidad a la ciudadanía. c) Igualdad de la ciudadanía en el acceso a los servicios públicos. d) Suficiencia financiera y estabilidad presupuestaria” (artículo 5-9).

Por todo ello, en la Comunidad Autónoma de Canarias está justificada la aprobación de una ley de universidades populares, teniendo en cuenta, por una parte, el crecimiento exponencial experimentado en el ámbito no reglado de la formación de personas adultas, y por otra, la madurez alcanzada por los proyectos socioculturales y comunitarios que se sitúan en el marco de la educación permanente. Además, se trata de una iniciativa parlamentaria, cuyo documento inicial de declaración de intenciones, presentado a los portavoces del Parlamento de Canarias (el 5 de julio de 2021), contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios. En definitiva, una ley de universidades populares de Canarias, llamada a cumplir varias funciones:

En primer lugar, se trata del reconocimiento expreso de una realidad histórica, social y cultural cuya finalidad no es otra que poner la cultura y la formación al alcance de toda la población sin requisitos académicos y curriculares previos.

En segundo lugar, se da respuesta al extraordinario crecimiento que la formación no reglada ha experimentado en las sociedades modernas, en las que las personas adultas participan en actividades culturales y de aprendizaje porque quieren seguir aprendiendo a lo largo de su vida, mejorando, al mismo tiempo, sus relaciones sociales.

En tercer lugar, significa reconocer el papel de los ayuntamientos en todo lo relacionado con la promoción, el apoyo, la difusión y el disfrute de la cultura, toda vez que en las últimas décadas han estado presentes en la vida de miles de canarios y canarias que se han acercado a estas entidades para complementar y mejorar su desarrollo cultural y formativo.

En cuarto lugar, se pueden establecer sistemas de reconocimiento y acreditación de las competencias adquiridas por los ciudadanos de cada municipio, respondiendo así a los nuevos retos del mercado laboral y a las posibilidades de continuar con la formación en el sistema educativo.

Y, en quinto lugar, se dota de seguridad jurídica a esa realidad que son las universidades populares para que su actividad cultural y divulgadora en el ámbito de las administraciones locales no encuentre obstáculos para su puesta en marcha.

Todo lo cual no sería posible si de alguna forma no se genera un pacto social (esto es lo que se pretende con esta ley) de todas las instituciones y organismos de Canarias, de los profesionales y de los propios participantes de las universidades populares. Se trata del derecho de todos a la formación y la cultura, al servicio de la ciudadanía y en el espacio municipal. Por ello, para afrontar las funciones y desafíos anteriores, es necesario tejer alianzas que expresen la diversidad de miradas y de opciones políticas, así como la suficiente complicidad en torno a un escenario territorial que integre y promueva el desarrollo municipal de la mano de todos los agentes implicados en la cultura, la educación permanente a lo largo de la vida y la mejora del tejido social.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ley tiene por objeto regular en la Comunidad Autónoma de Canarias la creación, desarrollo, seguimiento, evaluación y financiación de las universidades populares como instituciones que, dependiendo de los ayuntamientos, representan un proyecto formativo y cultural de carácter municipal, aunque formando parte de una red que funciona coordinadamente en todo el archipiélago canario.

2. El ámbito de aplicación de la presente ley se limita a la “formación no reglada” sobre todo de las personas adultas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a la educación y la cultura, de acuerdo con las competencias que el Estatuto de Autonomía de Canarias establece para los ayuntamientos en materia de cultura y educación.

3. En el marco de la educación permanente o aprendizaje a lo largo de la vida, la expresión “formación no reglada”, objeto de esta ley, debe entenderse según criterios aceptados internacionalmente, como los aprendizajes no formales y los que tienen lugar en contextos informales. Se trata de las actividades de formación y difusión cultural que se realizan al margen o fuera del sistema educativo formal (reglado, oficial).

4. El Gobierno de Canarias garantizará el cumplimiento de esta ley en los términos que se indican a continuación mediante el establecimiento de sistemas de coordinación entre las instituciones implicadas, la aportación de medios y recursos y la dotación suficiente, que aseguren su desarrollo y continuidad como servicio público de calidad.

Artículo 2. Configuración y características de las universidades populares

1. Las universidades populares representan en la actualidad un proyecto cultural y formativo que, por su historia, por su extensión en el mundo, por su grado de inclusión y por su adaptación al nivel municipal, se ajusta al nuevo paradigma de la educación permanente y/o el aprendizaje a lo largo de la vida.

2. Como tal proyecto cultural y formativo, las universidades populares responden a las funciones de los ayuntamientos de situar la cultura y la formación en el centro de la vida municipal, para garantizar el bien común, el desarrollo, el empoderamiento ciudadano, la igualdad de oportunidades, la participación social y la convivencia democrática.

3. A lo largo de su historia, las universidades populares se han ido configurando como un proyecto de animación sociocultural, que actúa en el municipio, cuyo objetivo es la formación de las personas adultas, a través de la difusión cultural y la participación social, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas y sus comunidades.

4. La actuación de las universidades populares se limita a la formación no reglada que, de acuerdo con el anterior artículo 1.3, se refiere a los aprendizajes no formales e informales. En este ámbito se promueve la difusión de la cultura, su disfrute y creación, generando competencias para el ejercicio de una ciudadanía activa, autónoma, crítica, responsable y con valores de convivencia, solidaridad y sostenibilidad.

5. Desde la perspectiva de la educación permanente y en el ámbito de los aprendizajes no formales e informales, en la actualidad las universidades populares ofrecen a los ciudadanos y ciudadanas dos principales tipos de ofertas

formativas: por una parte, la que se conoce como Formación Profesional Continua, y por otra, la vinculada a la Formación para el Desarrollo Personal y Comunitario.

6. La Formación Profesional Continua es la que se realiza para mejorar en el puesto de trabajo actual o para encontrar un nuevo o primer empleo. En tal sentido, en materia de políticas activas de empleo y de acuerdo con los planteamientos de la Unión Europea, las universidades populares tratan de optimizar a nivel municipal los nuevos desafíos económicos y laborales relacionados con la digitalización, la economía verde, el desarrollo sostenible y el emprendimiento.

7. La Formación para Desarrollo Personal y Comunitario es la que se realiza por motivos que tienen que ver con los propios intereses personales y comunitarios, para seguir aprendiendo a lo largo de la vida, al mismo tiempo que se mejoran las relaciones sociales. En este campo las universidades populares vienen prestando servicios y ofertas que representan ya un cierto liderazgo municipal en materia de cultura, formación y participación, con la finalidad de hacer realidad los nuevos planteamientos del Espacio Europeo del Aprendizaje Permanente.

8. Con la finalidad de promover a nivel local la cultura, la participación y el compromiso democrático, tradicionalmente las universidades populares han desarrollado un conjunto amplio y variado de actividades, entre las que cabe destacar las siguientes: proyectos, cursos, talleres, conferencias, teatro, sesiones musicales, visitas guiadas a museos y monumentos, excursiones, conciertos, participación en eventos y fiestas, audiciones, exposiciones, homenajes, publicaciones, bibliotecas, debates, concursos, etc.

9. Desde el punto de vista administrativo, se entiende por universidad popular la entidad, creada por un ayuntamiento que, respondiendo al principio de educación permanente, ofrece a la población oportunidades para la participación en materia de difusión cultural y aprendizaje no formal e informal.

10. Como entidades dedicadas al aprendizaje no formal e informal, las universidades populares no pueden otorgar títulos o acreditaciones oficiales, sino certificados sobre competencias y aprendizajes, que, en todo caso, de acuerdo con la legislación del sistema educativo formal, podrán ser reconocidas y acreditadas por las autoridades educativas correspondientes.

Artículo 3. Principios rectores

Teniendo en cuenta lo establecido en la legislación canaria, así como en las leyes educativas del Estado y las propias orientaciones de la Unión Europea en materia de “aprendizaje a lo largo de la vida”, los principios que regirán la creación, desarrollo, seguimiento y evaluación de las universidades populares son los siguientes:

1. Educación permanente como nuevo eje vertebrador de la sociedad y del desarrollo, como la mejor respuesta socioeducativa ante las desigualdades, y como el nuevo orden educativo para vivir en la actual sociedad de la información y el conocimiento.

2. Coordinación entre educación y cultura, mediante la estrecha relación de las áreas municipales que tienen que ver con la educación, la cultura, la igualdad, el medio ambiente, el patrimonio, el deporte, el bienestar social y la participación ciudadana.

3. Amplia concepción de la cultura de forma que la gestión cultural a nivel municipal conlleve la creación de espacios y recursos para la difusión, para el disfrute, para la participación y para la creación.

4. Compromiso municipal identitario, de tal manera que, en un territorio fragmentado como el archipiélago, las ofertas y servicios se concreten en actuaciones fuertemente arraigadas en el municipio, teniendo en cuenta las necesidades y demandas de los participantes, el contexto cultural, social y económico de cada localidad y los problemas y desafíos globales de la actualidad.

5. Excelencia que garantice la calidad de las actuaciones, la innovación y la mejora continua, así como el seguimiento y la evaluación del impacto social a nivel municipal, insular y regional.

6. Equidad para garantizar el respeto a la igualdad y para ofrecer oportunidades de aprendizaje para todos, respondiendo a los colectivos más necesitados y reduciendo las desigualdades municipales.

7. Convivencia democrática como norte optimizante de los diseños y de la gestión de las ofertas y servicios que se ponen a disposición de los ciudadanos de cada municipio.

8. Autonomía y responsabilidad de los participantes en todo lo referente a las ofertas de formación y cultura y con relación al aprendizaje de competencias.

9. Transparencia con la finalidad de generar confianza y seguridad en todo lo relacionado con el conocimiento, la administración y los resultados de la gestión cultural y formativa a nivel municipal.

10. Compromiso y cooperación de todas las instituciones canarias, para impulsar la creación, el desarrollo, la innovación, la investigación y la financiación en materia de cultura, formación, igualdad y participación.

TÍTULO I

El proyecto universidades populares canarias

Artículo 4. Señas de identidad

Teniendo en cuenta la historia de las universidades populares en el mundo, su recorrido en España y su desarrollo en Canarias, se definen a continuación las señas de identidad de lo que se denomina a partir de ahora el proyecto de universidades populares canarias:

1. La universidad popular es un proyecto de animación sociocultural, entendiéndose por ello el conjunto de actividades culturales y formativas que, partiendo de un diagnóstico de la realidad municipal, promueve la formación, la participación y el desarrollo comunitario de la ciudadanía.

2. Que actúa en el municipio, toda vez que las ofertas y servicios se concretan en actuaciones que tienen en cuenta el contexto cultural, social y económico de cada municipio, considerado como el nivel de la Administración más próximo y cercano al ciudadano.

3. Su ámbito es la formación de personas adultas, de carácter no formal e informal que, basado en la educación permanente o el aprendizaje a lo largo de la vida, responde a la doble motivación que suelen tener las personas adultas para formarse: continuar aprendiendo a lo largo de la vida y aprovechar las oportunidades de aprendizaje para mejorar las relaciones sociales. Todo ello, sin perjuicio de las actividades de carácter intergeneracional que pueden desarrollar las universidades populares.

4. Se sitúa en el marco de la identidad y la cultura canaria, como contexto para el desarrollo personal y comunitario y como espacio abierto y acogedor, sin perder de vista los problemas y desafío globales de la actualidad.

5. Su finalidad es mejorar la calidad de vida de las personas y sus comunidades. Aquí queda clara la estrecha relación y unidad entre desarrollo personal y comunitario, que alude a un tipo de vida en la que resultan inseparables el bienestar físico, mental y social.

Artículo 5. Objetivos generales

Se formulan a continuación los objetivos generales del proyecto universidades populares canarias, sin perjuicio de otros objetivos que pueda añadir el municipio a la hora de elaborar su propio proyecto.

1. Organizar las ofertas y actividades de la universidad popular de acuerdo con el principio de educación permanente.

2. Situar el proyecto en el marco de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Canarias establece para los cabildos y ayuntamientos.

3. Gestionar la cultura y la formación a nivel municipal, facilitando espacios y recursos para la difusión cultural, el disfrute de la cultura, la participación cultural y la creación.

4. Diseñar ofertas formativas y culturales que promuevan el debate y la participación a nivel municipal, contando para ello, si fuera necesario, con espacios virtuales que promuevan el aprendizaje y la comunicación.

5. Adaptar las ofertas, actividades y programas a las características biológicas, psicológicas y sociales de las personas adultas y a las necesidades y demandas de cada municipio.

6. Utilizar metodologías socioeducativas que promuevan el autoaprendizaje, los encuentros presenciales, la participación y el debate en grupos pequeños, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.

7. Promover la alfabetización digital de la población adulta y el envejecimiento activo de las personas adultas de más edad, así como la formación de colectivos en situación de desigualdad.

8. Fomentar el desarrollo de la creatividad, el pensamiento crítico y la participación en la vida cultural, social, económica, política y comunitaria.

9. Contribuir a la justicia social, la integración y el compromiso cívico, así como a la igualdad entre hombres y mujeres.

10. Promover el conocimiento de la identidad canaria en el marco del respeto a la diferencia y mediante el intercambio con otras culturas.

11. Fomentar el conocimiento medioambiental, así como la propia responsabilidad y las actuaciones colectivas para su conservación y cuidado.

12. Organizar actividades culturales y formativas relacionadas con el desarrollo y difusión de la ciencia en sus diferentes áreas o materias: economía, sociología, psicología, antropología, pedagogía, historia, derecho, urbanismo, patrimonio, salud, nutrición, ocio y tiempo libre, familia, nuevas tecnologías, literatura, música, deporte, danza, etc.

13. Gestionar la formación y la cultura teniendo en cuenta los equipos y el personal que se requieren para la correspondiente generación y/o mejora del empleo a nivel municipal.

14. Impulsar los servicios de asesoramiento y apoyo de carácter municipal, tanto en materia de empleo, como acerca de las posibilidades de validación y acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia y de los aprendizajes no formales e informales.

15. Promover la formación de los profesionales que en los ayuntamientos se ocupan de la gestión cultural, la formación, la participación, la igualdad, la coordinación de las universidades populares y otras materias relacionadas con la cultura y la formación.

16. Participar en proyectos de investigación relacionados con las universidades populares: creación, desarrollo, gestión, profesionalización, impacto social, etc.

Artículo 6. Compromiso social y financiación

1. En el marco de las actuaciones de la presente ley, se entiende que el proyecto universidades populares canarias va a contribuir, como servicio público, al desarrollo municipal, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y sus comunidades.

2. Asimismo, como tal proyecto relacionado con la gestión de la formación y la cultura, representa un valioso recurso y una extraordinaria herramienta para acercar, al nivel municipal, la política del Gobierno de Canarias y de los cabildos insulares en materia de formación, cultura, igualdad de oportunidades y participación.

3. Y todo ello, teniendo en cuenta los dos ejes que articulan las políticas de formación y cultura del Gobierno de Canarias y de los cabildos insulares: la promoción del aprendizaje no formal y la difusión de la cultura entre la población adulta; y la creación y la mejora del empleo en las áreas de formación y cultura.

4. Se trata de una iniciativa legislativa, cuya promoción, desarrollo, calidad, coordinación y financiación dependen del compromiso y/o la participación de las instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Gobierno de Canarias. Para el desarrollo del proyecto universidades populares canarias, resulta imprescindible el compromiso y la actuación del Gobierno de Canarias, a través de las áreas gubernamentales que procedan: Educación, Cultura, Administraciones Públicas, Igualdad, Sanidad, Empleo, etc. Tanto el compromiso, que se formaliza en el trámite parlamentario, como la subsiguiente actuación del Gobierno, se orientarán a promover los acuerdos necesarios para garantizar la coordinación, la calidad y la financiación de este proyecto.

6. Federación Canaria de Islas (Fecai). En el ámbito de cada isla, es importante la participación de los cabildos insulares, a través de la Fecai, en el apoyo, la organización y la financiación del proyecto universidades populares canarias, teniendo en cuenta la función política que tienen los cabildos, según el Estatuto de Autonomía de Canarias, en el desarrollo económico y social de la isla y, particularmente, en la coordinación de servicios municipales y en la promoción y fomento de la cultura.

7. Federación Canaria de Municipios (Fecam). Para el desarrollo de este proyecto resulta especialmente conveniente la colaboración de la Fecam, como asociación representativa de los intereses comunes de los municipios canarios, teniendo en cuenta que, según el Estatuto de Autonomía de Canarias, los ayuntamientos tienen competencias en materia de cultura y en materia de educación; y considerando que, entre los fines de la Fecam, según sus estatutos, están el fomento de la autonomía municipal, la cooperación insular, la consolidación del espíritu democrático en el ámbito municipal, el apoyo de iniciativas encaminadas a la mejora de la calidad de vida de los canarios, así como la difusión del conocimiento y el fomento de la participación ciudadana.

8. Universidades. También es importante para el desarrollo de este proyecto el apoyo y la colaboración de las universidades que, desde su nacimiento, han contribuido a la creación, difusión y desarrollo de las universidades populares. Cabe esperar de las universidades que, desde diferentes áreas de investigación y docencia (Educación Social, Educación de Personas Adultas, Teoría e Historia de la Educación, Patrimonio, Psicología, Sociología, Antropología, Ciencia de la Actividad Física y el Deporte, etc.), colaboren en una doble dirección: por un lado, participando en la formación de los futuros profesionales (coordinadores, monitores y técnicos) de las universidades populares, teniendo en cuenta que algunos titulados universitarios encontrarán nichos de empleo en tales instituciones; y por otra parte, se espera de las universidades que contribuyan al desarrollo teórico y práctico de las universidades populares y a formación de sus actuales profesionales sobre diferentes temas directamente relacionados con su gestión: su historia como proyecto educativo, su evaluación y seguimiento científico, aprendizaje no formal, aplicación de nuevas tecnologías, trabajo en equipo, técnicas de comunicación y *marketing* cultural, innovación y apoyo de experiencias, diseño de los proyectos de animación sociocultural, definición de ofertas, estrategias de evaluación, sistemas de calidad, gestión de centros, etc.

TÍTULO II

Desarrollo, coordinación y calidad del proyecto

Artículo 7. Creación y funciones de la Asociación Canaria de Universidades Populares

1. En el caso de Canarias, las universidades populares vienen funcionando en red, a través de la Asociación Canaria de Universidades Populares (ACUP), creada por los propios ayuntamientos en 1992. Se trata de una entidad que ha sido reconocida por el Gobierno de Canarias como entidad de interés público de Canarias; y por el Cabildo Insular de Gran Canaria, como entidad de interés público insular.

2. De acuerdo con sus estatutos, la ACUP (que tiene su domicilio actual en Las Palmas de Gran Canaria) ha establecido que sus órganos de participación y gobierno son la Asamblea General (cuya función principal es aprobar el plan general y la memoria anual) y la Junta Rectora (que es el órgano de gobierno de la asociación), contando además con un/a presidente/a, dos vicepresidentes/as (uno por provincia), un/a secretario/a, un/a tesorero/a, siete vocales (uno/a por cada isla) y un/a gerente.

3. Hasta la fecha, según los estatutos, aquellos ayuntamientos que deseen crear una universidad popular firman un acuerdo con la ACUP y se comprometen a pagar una cuota de asociado que se paga cada año, dependiendo del número de habitantes del municipio.

4. En virtud de dicho acuerdo, la ACUP pone a disposición de la universidad popular una completa oferta de servicios relacionados con la información, la promoción de las ofertas, la gestión de las actividades y la propia formación, entre los que cabe destacar los siguientes: la plataforma informática de gestión de las ofertas; información de cada universidad popular, así como estadísticas y documentos; la posibilidad de realizar la preinscripción *online*;

un campus virtual propio para las UP; así como ofertas específicas de formación que combinan la enseñanza *online* con los encuentros presenciales y debates a nivel local.

5. Constituye el fin primordial de la ACUP cubrir las necesidades de formación, cultura y educación en el ámbito de la formación no reglada. Para ello establece mecanismos de coordinación y proporciona servicios técnico-pedagógicos de información y formación necesarios para la buena marcha del proyecto de universidad popular en cada municipio.

6. Igualmente, es un fin de la ACUP servir de interlocutor y, en su caso, representante, de las universidades populares y de los ayuntamientos asociados, ante las diferentes instituciones y organismos públicos o privados.

7. Especialmente, la ACUP establece relaciones y acuerdos con aquellas instituciones nacionales o supranacionales, relacionadas con la Educación de Personas Adultas, la Educación Popular y la Educación Social, representando en cada caso a las universidades populares de Canarias, como su interlocutor y mediador.

8. Desde su creación, la ACUP viene estableciendo acuerdos con aquellos profesionales (profesores, animadores, monitores) que, siendo autónomos, ofrecen sus servicios a los participantes de las universidades populares.

9. A través de su propio campus virtual, la ACUP también ofrece enseñanzas y actividades que combinan la formación *online* con los encuentros presenciales a nivel municipal. Para el desarrollo de tales enseñanzas y actividades ofertadas a través del campus virtual, la ACUP cuenta con la colaboración (voluntaria o remunerada, según los casos) de profesores y/o expertos en los diferentes temas, sin necesidad de establecer relación laboral alguna.

10. Para el desarrollo de las universidades populares, la ACUP aporta una experiencia en el acceso a proyectos y financiación provenientes de instituciones locales, insulares, regionales, nacionales, de la Unión Europea y otros organismos supranacionales, cuya finalidad es hacer realidad a nivel municipal lo que se conoce como el Espacio Europeo del Aprendizaje Permanente.

11. También la ACUP organiza eventos y encuentros entre las UP y sus participantes con la finalidad de ir creando una cultura compartida, relaciones de cooperación, valores de identidad y un sentimiento de pertenencia en lo que se refiere al conocimiento, la expresión y el disfrute cultural.

12. Mediante acuerdos establecidos con la ULPGC y la ULL, la ACUP continúa promoviendo la formación de los profesionales que intervienen en la gestión cultural municipal y en la coordinación de las universidades populares, ampliando su ámbito a los profesionales que gestionan las ofertas.

13. La ACUP, dentro de sus objetivos prioritarios, se dotará de un consejo pedagógico como órgano asesor integrado por profesionales (coordinadores y monitores de universidades populares) y profesores de universidad, contando además con representación de participantes o usuarios de las universidades populares. Dicho consejo pedagógico tendrá como función gestionar pedagógicamente las actividades y ofertas socioeducativas y culturales de la ACUP, así como el seguimiento y asesoramiento de la oferta formativa de todas las universidades populares.

14. A través de sucesivos acuerdos de su Junta Rectora y Asamblea General (celebradas en 2021 y 2022), la ACUP ha decidido apoyar la aprobación de una ley de universidades populares de Canarias y la correspondiente creación de la Fundación Universidades Populares Canarias, participando en la elaboración de borradores cuyo texto final se ha presentado el 10 de mayo de 2022 a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y a los diferentes grupos políticos del Parlamento de Canarias.

Artículo 8. La Fundación Universidades Populares Canarias

1. Con la finalidad de garantizar el carácter de servicio público de las universidades populares en cada uno de los municipios, así como para asegurar la viabilidad y flexibilidad de sus actuaciones en un contexto normativo adecuado a las necesidades y demandas de los ayuntamientos, según lo establecido en la *Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias* (BOC 47, de 17/4/1998), el Gobierno de Canarias, teniendo en cuenta la solicitud de la ACUP a la vez que su experiencia (según lo reseñado en el anterior artículo 7.14), decide crear una fundación, cuya denominación será Fundación Universidades Populares Canarias.

2. La fundación será registrada con este nombre en el registro de Fundaciones de Canarias, que, como tal institución dedicada al interés general sin ánimo de lucro, se considera una entidad indispensable para la creación, el desarrollo, la coordinación y la financiación del proyecto universidades populares canarias.

3. El ámbito de aplicación de la fundación será la formación no reglada (no formal e informal) de las personas adultas de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer con otras instituciones nacionales e internacionales.

4. Fruto de este acuerdo fundacional, la ACUP pone a disposición de la Fundación Universidades Populares Canarias, todo su patrimonio material e inmaterial, consistente en:

a) Servicios y recursos: página web, programa informático de gestión de actividades y ofertas, información general y estudios, estadística de cada universidad popular, preinscripción *online*, campus virtual propio para las UP, elaboración de presupuestos y memoria anual, ofertas específicas de formación que combinan la formación *online* con los encuentros presenciales y debates a nivel local, atención telefónica y presencial permanente, espacios para reuniones y debates, etc.

b) Profesionales y expertos: técnicos en informática, especialistas en contabilidad y gestión presupuestaria, relaciones públicas y gerencia, *community managers* para el seguimiento de redes sociales, expertos en sistemas de comunicación y *marketing*, asesoramiento pedagógico y cultural, colaboración de voluntarios, etc.

c) Monitores: acuerdos con profesionales (profesores, animadores, monitores, etc.) que, siendo autónomos, ofrecen sus servicios a los participantes de las universidades populares.

5. La Fundación Universidades Populares Canarias será la entidad responsable que coordine el desarrollo, seguimiento, evaluación y financiación del proyecto en la Comunidad Autónoma de Canarias y en cada uno de los ayuntamientos. Dicha responsabilidad lleva consigo la elaboración del presupuesto y la memoria anual de la fundación.

6. Serán fines de la Fundación Universidades Populares Canarias los siguientes (sin perjuicio de otros que el patronato pueda añadir en su momento):

a) Hacer realidad el principio de educación permanente o aprendizaje a lo largo de la vida, potenciando la creación, desarrollo, evaluación y financiación de las universidades populares en los municipios de Canarias.

b) Promover el desarrollo de la difusión cultural y la educación no reglada (no formal e informal) de personas adultas a nivel municipal, toda vez que el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en el artículo 75 que los ayuntamientos tienen competencias en materia de cultura y en materia de educación.

c) Potenciar la autonomía de los ayuntamientos para poner la formación y la cultura en el centro de la escena municipal y garantizar así con mayor calidad el bien común, el desarrollo, la igualdad de oportunidades, la participación social y la convivencia democrática.

d) Velar por la coordinación y cooperación entre todos los organismos e instituciones implicadas en el proyecto universidades populares canarias, proponiendo criterios de actuación, líneas programáticas, actuaciones y la correspondiente dotación presupuestaria anual.

e) Continuar con las tareas que venía ejerciendo la Asociación Canaria de Universidades Populares en lo relacionado con la gestión administrativa de carácter general, la promoción, creación y desarrollo de las universidades populares.

7. El patronato, como órgano de gobierno y de representación de la Fundación Universidades Populares Canarias, contará con la representación del Gobierno de Canarias, a través de la Presidencia y las consejerías directamente relacionadas con las siguientes materias: educación, cultura, igualdad, empleo y administraciones públicas. También forman parte del patronato la Federación Canaria de Islas (Fecai) y la Federación Canaria de Municipios (Fecam), así como la Asociación Canaria de Universidades Populares (ACUP), como tal entidad proponente de esta iniciativa legislativa. Asimismo, una vez aprobada la ley, podrán formar parte del patronato un técnico municipal coordinador de la universidad popular de su municipio, un alumno o alumna, un profesor universitario especialista en Educación Social y dos personas físicas más, elegidos por la ACUP.

8. El/la presidente/a del patronato será el/la presidente/a del Gobierno de Canarias, que decidirá el tipo de representación que podrán tener en el patronato las consejerías citadas anteriormente. Actuará como secretario/a del patronato el/la gerente de la ACUP. Será vicepresidente/a el/la presidente/a de la Asociación Canaria de Universidades Populares (ACUP). También podrán ser vicepresidentes/as del patronato el/la presidente/a de la Federación Canaria de Islas (Fecai), el/la presidente/a de la Federación Canaria de Municipios (Fecam).

9. En el marco de este acuerdo fundacional entre el presidente del Gobierno de Canarias y el presidente de la Asociación Canaria de Universidades Populares (ACUP), se establece que la Asociación Canaria de Universidades Populares será la entidad que, como órgano ejecutivo de la fundación, se ocupe de la organización, administración, gestión presupuestaria, elaboración de la memoria y representación de la Fundación Universidades Populares Canarias, rindiendo cuenta de todo ello en las reuniones del patronato. Igualmente, se acuerda entre ambos que inicialmente la Fundación Universidades Populares Canarias tendrá su sede central en las mismas instalaciones que la ACUP.

10. Con la finalidad de dotar de la necesaria coordinación, calidad y estabilidad al proyecto que se define en esta ley, las instituciones que participan en el Patronato de la Fundación Universidades Populares Canarias, una vez consultadas, acordarán en la primera reunión del patronato, su ampliación, si procediera, y la partida presupuestaria correspondiente a cada año, que, según lo establecido en el punto anterior, será gestionada y justificada por la Asociación Canaria de Universidades Populares.

11. Una vez aprobada la presente ley, que entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*, el Gobierno de Canarias, en un plazo no superior a tres meses, decidirá la fecha para la constitución de la Fundación Universidades Populares Canarias, así como la aprobación de sus estatutos y del presupuesto en la primera reunión del patronato.

12. Se faculta a la Asociación Canaria de Universidades Populares (ACUP) para que, una vez aprobada la ley, elabore un borrador de estatutos de la Fundación Universidades Populares de Canarias, que será acordado con el Gobierno de Canarias, la Fecai y la Fecam, y que finalmente deberá ser aprobado en la primera reunión del patronato de la fundación.

TÍTULO III

Creación y gestión de la universidad popular

Artículo 9. La creación de la universidad popular en el municipio

1. Los ayuntamientos que deseen participar en el proyecto de universidades populares canarias han de solicitarlo a la Fundación Universidades Populares Canarias.

2. Una vez aceptada la solicitud, se firma un acuerdo entre el ayuntamiento y la fundación, según el cual el ayuntamiento solicitante se compromete a crear la universidad popular de su localidad como entidad municipal sociocultural, vinculada a una determinada concejalía o con personalidad jurídica propia, nombrando en todo caso a un/a técnico/a municipal como coordinador/a, fijando una partida presupuestaria anual, estableciendo un domicilio dotado de sistemas de información y comunicación, y contando con una red de aulas y espacios de encuentro en el municipio.

3. Dicho acuerdo entre el ayuntamiento y la fundación pone de manifiesto que se trata de una decisión de carácter político, propuesta y aprobada en pleno por la propia corporación municipal, que deberá expresar su voluntad y compromiso de llevar a cabo el proyecto de universidades populares canarias, según los términos del acuerdo con la fundación.

4. En el acuerdo entre el ayuntamiento y la fundación también se precisa la naturaleza del proyecto de universidad popular y la metodología, según lo establecido en los anteriores artículos 3, 4 y 5, así como las funciones de la ACUP como comisión ejecutiva de la fundación y la cuota de asociado que se abona en el primer trimestre de cada año en función del número de habitantes del municipio.

5. La concejalía de la que depende la universidad popular del municipio podrá agrupar determinadas funciones y actividades relacionadas con la educación, la cultura, la igualdad, el deporte y la participación ciudadana, así como otras que decida la corporación municipal.

6. Teniendo en cuenta que muchos ayuntamientos ya tienen universidad popular y el correspondiente acuerdo con la ACUP en el momento de la aprobación de esta norma legal, se entiende que tales ayuntamientos se adscriben al proyecto que se define en esta ley, que en todo caso se refrendará mediante una adenda.

7. En determinadas localidades, la participación en el proyecto de universidades populares canarias también se puede solicitar por parte de otras instituciones con fines sociales, en cuyo caso procede el correspondiente acuerdo con la fundación en los términos que se explican anteriormente.

Artículo 10. Autonomía, gestión y financiación de la universidad popular

1. Los ayuntamientos tienen autonomía para la gestión de las universidades populares, sin perjuicio de los acuerdos con la fundación y su participación en la red de universidades populares en el archipiélago canario.

2. Haciendo uso de su propia autonomía y de acuerdo con lo establecido en el anterior artículo 4 de esta ley, la universidad popular se compromete a crear en su seno el consejo municipal sociocultural, como órgano de asesoramiento y representación de los participantes.

3. Previa consulta con dicho consejo municipal sociocultural, la universidad popular ha de redactar por escrito para cada período el correspondiente proyecto de animación sociocultural y la memoria anual; tareas que suele realizar (o dirigir, si cuenta ya con un equipo) el coordinador de la universidad popular.

4. Dicho proyecto de animación sociocultural se expresa en un conjunto de ofertas socioeducativas, que se pueden agrupar en dos grandes categorías:

- la Formación Profesional Continua, directamente vinculada con el empleo, cuyos destinatarios son principalmente los jóvenes que han salido del sistema educativo formal sin haber obtenido un título;
- y la Formación para Desarrollo Personal y Comunitario, expresamente relacionada con el aprendizaje y las relaciones sociales, cuyos destinatarios son las personas adultas del municipio, con una dedicación especial a los grupos y sectores sociales más necesitados.

5. Cada oferta socioeducativa y sus correspondientes actividades, estará a cargo de un profesional que se ocupará de precisar por escrito, entre otros, los siguientes extremos: denominación, objetivos y contenidos, calendario y horario, metodología, relación de actividades, evaluación de resultados y cuotas a pagar por los participantes.



